

**AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA****CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE LOS ÁNGELES  
DEMAR APARICIO V. LINEAGE LOGISTICS LLC, ET AL., NO. DE CASO BC722764**

*Una corte ha autorizado este Aviso. Este documento no es una oferta de servicios de un abogado.*

**ATENCIÓN: SI USTED HA TRABAJADO EN U.S. GROWERS COLD STORAGE, INC. COMO EMPLEADO NO EXENTO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y EL 17 DE NOVIEMBRE 2017, TIENE DERECHO A UNA PARTE DE UN ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA.**

**PARA ENTENDER SUS DERECHOS, LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE.**

- Se ha alcanzado un acuerdo propuesto de demanda colectiva (“el Acuerdo”) entre el Demandante Demar Aparicio (“Demandante”), en nombre propio y de los Miembros de la Clase definidos, y el Demandado U.S. Growers Cold Storage, Inc. (“Demandado”).
- El Acuerdo resuelve una demanda colectiva putativa en la que se alega que el Demandado: no pagó salarios mínimos y/o salarios por horas extra por todas las horas trabajadas; no reembolsó gastos profesionales; no proporcionó períodos de comida y descanso apropiados; no proporcionó estados salariales detallados precisos; no pagó a tiempo salarios finales; participó en prácticas de competencia desleal; y violó la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act*) (la “Demanda”).
- El Demandado ha negado y sigue negando las alegaciones de hecho y reclamos legales que se han hecho valer en la Demanda, y considera que los reclamos del Demandante carecen de fundamento. Mediante la formalización del presente Acuerdo, el Demandado no está admitiendo responsabilidad alguna en relación con las alegaciones de hecho o reclamos que se han hecho valer en la Demanda, o que la Demanda pueda o debiera proceder como una demanda colectiva. El Demandado ha acordado resolver la Demanda exclusivamente por motivos de eficiencia económica.
- El Acuerdo estipula pagos sobre la base del número de Semanas Laborales que usted trabajó para el Demandado como empleado no exento, en algún momento durante el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2014 y el 17 de noviembre 2017.

**Su pago mínimo estimado del acuerdo y las Semanas Laborales cubiertas trabajadas durante el período relevante se indican en la hoja adjunta.**

<b>RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES BAJO EL ACUERDO</b>	
<b>NO HACER NADA</b>	Sujeto a la aprobación final del Acuerdo por parte de la Corte, usted recibirá un pago del acuerdo en la dirección a la que se le haya enviado el presente Aviso (a menos que proporcione a tiempo una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo). A cambio, usted renunciará a sus reclamos en este caso dentro del ámbito del descargo abajo estipulado.
<b>EXCLUIRSE</b>	Si envía una Solicitud de Exclusión, <u>no</u> recibirá ningún pago del acuerdo, pero mantendrá sus reclamos contra el Demandado. Usted no puede oponerse al Acuerdo si se excluye del Acuerdo.
<b>OPONERSE</b>	Si desea oponerse al Acuerdo, debe enviar una Objeción escrita y documentación acreditativa al Administrador del Acuerdo, que deberán estar mataselladas o ser enviadas por fax no más tarde del 13 de noviembre de 2020.

- **Estos derechos y opciones, e información sobre cómo ejercitarlos, se explican en mayor detalle en este aviso.**
- **La Corte que supervisa este caso todavía tiene que decidir si concede la aprobación final al Acuerdo. Los pagos del Acuerdo se efectuarán únicamente si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo.**
- **Hay información adicional relacionada con el Acuerdo disponible a través del Administrador del Acuerdo o los Abogados de la Clase, o los abogados del Demandado, cuya información de contacto se proporciona en el presente aviso.**

## **INFORMACIÓN BÁSICA**

### **1. ¿Por qué he recibido este aviso?**

Los registros del Demandado indican que usted ha trabajado al menos una Semana Laboral para U.S. Growers Cold Storage, Inc. como empleado no exento en algún momento durante el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2014 y el 17 de noviembre 2017. El presente aviso explica la Demanda, el Acuerdo, y sus derechos legales.

### **2. ¿De qué trata la Demanda?**

La demanda se titula *Demar Aparicio v. Lineage Logistics LLC, et al.*, y se encuentra pendiente en la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, No. de caso BC722764 (la “Demanda”). Demar Aparicio es el Demandante, y la compañía a la que demanda, U.S. Growers Cold Storage, Inc., es el Demandado. Lineage Logistics, LLC fue descartada de la demanda.

La Demanda involucra en general reclamos en virtud de la legislación de California en materia de salarios y horas. El Demandante trabajó para el Demandado como empleado no exento. Alega que el Demandado no: pagó apropiadamente remuneración por salarios mínimos y horas extra por todas las horas trabajadas; proporcionó períodos de comida y descanso de conformidad con la legislación de California; reembolsó a los empleados todos los gastos profesionales necesarios; proporcionó estados salariales detallados de conformidad con la legislación de California; y pagó a tiempo los salarios finales tras el cese del empleo. El Demandante sostiene asimismo que el Demandado participó en actividades de competencia desleal y violó la Ley General de Abogados Privados (“PAGA”). Como resultado de ello, el Demandante alega que él y la Clase del Acuerdo (que se define en la respuesta a la Pregunta 4 más abajo) tienen derecho a recobrar salarios no pagados, intereses, y sanciones legales y civiles.

El Demandado niega todos los reclamos del Demandante, niega haber violado en forma alguna la legislación vigente, y ha acordado resolver la Demanda exclusivamente por motivos de eficiencia económica. La Corte no ha decidido si existen fundamentos de cualquier tipo en relación con los reclamos del Demandante. Sin embargo, tanto el Demandante como el Demandado creen que el Acuerdo es justo, adecuado y razonable, y que defiende los intereses de los Miembros de la Clase del Acuerdo.

### **3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?**

En una demanda colectiva, una o varias personas, denominadas “Demandantes”, demandan en nombre de otras personas que según los Demandantes tienen reclamos similares. Todas esas personas son parte de una “clase” putativa o “Miembros de la Clase” putativa. Si la Corte certifica la clase putativa, la Corte resuelve las cuestiones para todos los Miembros de la Clase, excepto para aquellos que se excluyan de la clase. El 17 de agosto de 2020, la Honorable Ann I. Jones emitió una orden mediante la cual se certifica condicionalmente la Clase del Acuerdo únicamente a los efectos del acuerdo.

### **4. ¿Quién está incluido en la Clase del Acuerdo?**

“Miembros de la Clase” o “Clase del Acuerdo” significa todos los ex empleados no exentos que hayan trabajado para el Demandado en California en algún momento durante el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2014 y el 17 de noviembre 2017.

### **5. ¿Por qué hay un acuerdo?**

Tras llevar a cabo un considerable proceso de aportación de pruebas, incluyendo, sin limitación, políticas, registros salariales, registros de horas trabajadas y e-mails, ambas partes han acordado llegar a un Acuerdo para evitar los gastos y riesgos derivados de un litigio adicional. El Acuerdo no significa que se haya incumplido ley alguna. El Demandado niega todos los reclamos que se hacen valer en la Demanda, niega haber violado cualesquiera leyes, y considera que ha remunerado en todo momento a sus empleados no exentos de forma correcta y plena cumpliendo con todas las leyes aplicables. El Demandante y sus abogados consideran que el Acuerdo defiende los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo.

## LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED OBTIENE

### 6. ¿Qué proporciona el acuerdo?

Bajo los términos del Acuerdo, el Demandado acuerda pagar una Suma Máxima del Acuerdo de \$1,000,000.00. De esta Suma Máxima del Acuerdo se deducirán las cantidades aprobadas por la Corte en concepto de honorarios de abogados (sin superar la suma de \$333,333.33, un tercio de la Suma Máxima del Acuerdo), gastos efectivos de los abogados (sin superar la suma de \$12,000), Asignación Adicional para el Representante de la Clase para el Demandante por su servicio a la Clase (sin superar la suma de \$10,000), pago de \$37,500 a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California por sanciones civiles alegadas en virtud de PAGA, y honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators (que se estima que no superarán los \$9,000). El Administrador del Acuerdo distribuirá la Suma Neta del Acuerdo restante entre los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por ser excluidos (“Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo”) de conformidad con la fórmula abajo descrita.

Pago Individual del Acuerdo: La Suma Neta del Acuerdo será distribuida entre los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo como sigue:

Las Semanas Laborales Compensables serán todas las Semanas Laborales que los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo hayan trabajado para el Demandado durante el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2014 y el 17 de noviembre 2017. El monto por Semana Laboral Compensable (“Valor por Semana Laboral”) será calculado dividiendo la Suma Neta del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo. El Valor por Semana Laboral se multiplicará por el número de Semanas Laborales trabajadas como miembro de la Clase del Acuerdo durante el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2014 y el 17 de noviembre 2017 para determinar la distribución para los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo. Todos los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo tendrán derecho a un pago de como mínimo una Semana Laboral.

El 20% del Pago Individual del Acuerdo pagado a cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo será reportado en un Formulario W-2 del IRS como salarios no pagados, sujetos a todas las retenciones fiscales aplicables. El 80% del Pago Individual del Acuerdo pagado a cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo será reportado en un Formulario 1099 del IRS como sanciones e intereses no salariales, no sujetos a retenciones fiscales aplicables. Cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo será responsable de clasificar correctamente la remuneración a efectos fiscales, y del pago de cualesquiera impuestos debidos sobre las sumas recibidas. El Demandado será responsable del pago de su parte de impuestos salariales.

Su pago mínimo estimado del acuerdo asciende a «**Est\_Set\_Amt**» y sus Semanas Laborales cubiertas trabajadas entre el 21 de septiembre de 2014 y el 17 de noviembre 2017 son «**Total\_Weeks**». En la medida en que usted cuestione el número de Semanas Laborales, debe efectuar su disputa (“Disputa de Semanas Laborales”) por escrito y enviarla al Administrador del Acuerdo por fax o correo. Su Disputa de Semanas Laborales debe estar matasellada o ser enviada por fax no más tarde del **13 de noviembre de 2020** (la “Fecha Límite para Responder”) a:

Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863

Su Disputa de Semanas Laborales debe efectuarse por escrito y contener: (a) su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número del Seguro Social; (b) el número de Semanas Laborales que sostenga que es correcto; y (c) cualquier evidencia que respalde su postura. Se presumirá que los registros del Demandado son correctos, a menos que usted demuestre otra cosa presentando pruebas creíbles. El Administrador del Acuerdo resolverá y decidirá todas las Disputas de Semanas Laborales, y sus decisiones serán finales y no apelables.

El Acuerdo pasará a ser final en la Fecha de Efecto. La Fecha de Efecto del Acuerdo será 65 días después de que la Corte haya celebrado una audiencia de imparcialidad formal y haya dictado una Orden final y Sentencia certificando la Clase del Acuerdo si no hay ninguna objeción escrita al Acuerdo propuesto, o si se presentan objeciones escritas ante la Corte y posteriormente son retiradas o denegadas. Si se presentan objeciones escritas que *no* son retiradas o denegadas posteriormente, la Fecha de Efecto del Acuerdo es cinco (5) días hábiles después del periodo para presentar cualesquiera apelaciones que se opondan a la Orden final de la Corte, o cinco (5) días hábiles después de que cualquier apelación haya sido desestimada de forma final y concluyente.

Una vez que el Acuerdo pase a ser final (tal y como se define más arriba), el Demandado tendrá 21 días para depositar los fondos del acuerdo en una cuenta bancaria. Dentro del plazo de 14 días después de que el Demandado deposite los fondos, se efectuarán los pagos a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo, además de cualesquiera asignaciones adicionales a ser pagadas a los Representantes de la Clase y cualesquiera pagos a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios y gastos de abogados.

### **7. ¿A qué estoy renunciando a cambio de los beneficios del acuerdo?**

A cambio del pago del acuerdo, cada miembro de la Clase del Acuerdo que no envíe una Solicitud de Exclusión válida (definida en la respuesta a la Pregunta 10 más abajo), *es decir*, que tenga la condición de Miembro Participante de la Clase del Acuerdo, descargará al Demandado y a todas sus compañías matrices, subsidiarias, divisiones, compañías relacionadas o afiliadas, accionistas, ejecutivos, consejeros, empleados, agentes, abogados, aseguradoras, sucesores y cesionarios, presentes y pasados, y cualquier persona o entidad que pudiera ser responsable por cualquiera de los Reclamos Descargados (definidos más abajo), y a los abogados oficiales de la Defensa en la Demanda (de forma colectiva, las “Partes Liberadas”), respecto a todos los reclamos en virtud de la legislación estatal, federal o local, ya sea en virtud de la ley, el derecho común o la legislación administrativa, que se deriven de los reclamos alegados de forma expresa en la Demanda, y todos los restantes reclamos que pudieran haber sido planteados sobre la base de los hechos alegados en la Demanda, incluyendo, sin limitación: reclamos por violaciones relacionadas con salarios mínimos; no pagar salarios por horas extra; gastos no reembolsados; no proporcionar períodos de descanso y/o pagar sanciones por períodos de descanso no proporcionados; no proporcionar períodos de comida y/o pagar sanciones por períodos de comida no proporcionados; violaciones relacionadas con estados salariales detallados; sanciones por tiempo de espera; competencia desleal; compensación declarativa; y reclamos por violación de la ley PAGA; incluyendo, sin limitación, medidas cautelares; daños punitivos; daños compensatorios, sanciones de cualquier tipo; intereses; honorarios/cargos, incluyendo, sin limitación, el Código de Procedimiento Civil de California, 1021.5; gastos; y todos los restantes reclamos de alegaciones efectuados o que pudieran haber sido efectuados en la Demanda sobre la base de los hechos y alegaciones contenidos en la Demanda operativa durante el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2014 y el 17 de noviembre 2017 (de forma colectiva, los “Reclamos Descargados”). Asimismo, se considerará que dichos Miembros de la Clase que cobren, depositen o negocien de otra manera sus cheques de Pago Individual del Acuerdo han optado por participar en el acuerdo a los efectos de la Ley relativa a Estándares Laborales Justos (*Fair Labor Standards Act* - “FLSA”) y que han descargado a todas las Partes Liberadas de todos los reclamos por salarios mínimos y horas extra surgidos en virtud de la FLSA durante el Período de la Clase.

## **CÓMO OBTENER UN PAGO DEL ACUERDO**

### **8. ¿Cómo puedo obtener un pago del acuerdo?**

Sujeto a la aprobación final por parte de la Corte de los términos del Acuerdo, se le enviará automáticamente un pago del acuerdo a la dirección a la que se le haya enviado el presente Aviso (a menos que proporcione a tiempo una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo) a cambio de lo cual usted descargará a las Partes Liberadas de cualesquiera Reclamos Descargados (tal y como se definen en la Sección 7 más abajo).

### **9. ¿Cuándo recibiré mi cheque?**

Los cheques serán enviados por correo a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo elegibles para recibir beneficios en virtud del Acuerdo después de que la Corte conceda la “aprobación final” del Acuerdo. Si la Corte aprueba el acuerdo tras la audiencia del 21 de enero de 2021 (consulte “La Audiencia de Aprobación Final de la Corte” más abajo), es posible que haya apelaciones. Si hay alguna apelación, su resolución podría tomar cierto tiempo, así que por favor sea paciente. Por favor tenga en cuenta que usted únicamente tendrá 180 días a partir de la fecha de emisión de los cheques para cobrarlos. Si no cobra su cheque dentro del mencionado plazo de 180 días a partir de la fecha de emisión, su Pago del Acuerdo quedará anulado. Los fondos de todos los cheques que no sean cobrados dentro del plazo de 180 días serán transmitidos a la Oficina del Interventor del Estado de California de conformidad con las leyes aplicables a propiedad no reclamada de California a nombre de los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo cuyos cheques no sean cobrados. Por favor tenga en cuenta que en el supuesto de que usted no cobre su cheque de Pago Individual del Acuerdo, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo.

## **EXCLUSIÓN DEL ACUERDO**

### **10. ¿Cómo pido a la Corte que me excluya de la Clase del Acuerdo?**

Si usted no desea participar en el Acuerdo, debe enviar una Solicitud de Exclusión escrita al Administrador del Acuerdo para “optar por ser excluido” del Acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe efectuarse por escrito y debe: (a) estar firmada; (b) contener su nombre, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de Seguro Social; y (c) indicar claramente que usted no desea ser incluido en el Acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe estar matasellada o ser enviada por fax no más tarde de la Fecha Límite para Responder, **13 de noviembre de 2020** a:

Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863

La fecha del fax o del matasellos indicada en el sobre para devolución postal será el único medio utilizado para determinar si una Solicitud de Exclusión ha sido enviada a tiempo. Los Miembros de la Clase que no soliciten ser excluidos del Acuerdo serán considerados “Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo” y estarán obligados por todos los términos del Acuerdo si el Acuerdo recibe la aprobación final de la Corte.

### **11. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo del acuerdo?**

No. Si solicita ser excluido, y el Acuerdo recibe la aprobación final de la Corte, usted no recibirá ningún pago del acuerdo y no estará obligado por los términos del Acuerdo. Tampoco se le permitirá oponerse al Acuerdo si se excluye del Acuerdo.

## **OPOSICIÓN AL ACUERDO**

### **12. ¿Cómo me opongo al Acuerdo?**

Si usted considera que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado en cualquier forma, tiene varias opciones que puede utilizar para oponerse al mismo o expresar cualesquiera preocupaciones. Para oponerse, usted puede comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Final e indicar sus objeciones a la Corte, puede pedir a un abogado que se oponga en su nombre, o puede enviar una declaración escrita de objeción al Administrador del Acuerdo. La objeción escrita debe ser enviada por fax o estar matasellada no más tarde de la Fecha Límite para Responder, **13 de noviembre de 2020** a:

Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863

Si envía una objeción escrita al Acuerdo propuesto, ésta debe incluir: (a) su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de Seguro Social; (b) una declaración escrita de los motivos de su objeción, conjuntamente con cualquier respaldo legal de dicha objeción; y (c) copias de cualesquiera documentos o informes que fundamenten su objeción. Si no se opone en la manera y antes de la fecha límite especificadas en el presente Aviso, la Corte puede determinar que usted ha renunciado a su objeción. No obstante, según el criterio de la Corte, cualquier Miembro Participante de la Clase del Acuerdo, o persona que pretenda oponerse en nombre de algún Miembro Participante de la Clase del Acuerdo, puede ser recibido o considerado por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final, independientemente de si se registra y entrega un aviso escrito de objeción al Administrador del Acuerdo.

### **13. ¿Cuál es la diferencia entre oponerse y pedir ser excluido?**

Oponerse es simplemente decirle a la Corte que a usted no le gusta algo del Acuerdo. La exclusión supone decirle a la Corte que usted no quiere ser parte de la Clase del Acuerdo. Al enviar una objeción, usted no se está excluyendo del Acuerdo; seguirá siendo elegible para recibir compensación monetaria del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo si la Corte concede la aprobación final. Por favor tome en cuenta que no puede oponerse al Acuerdo y solicitar al mismo tiempo ser excluido del Acuerdo. Usted solo puede elegir una de estas opciones (pero también puede elegir no hacer nada si no tiene objeciones y tan sólo desea obtener un pago).

## **SI USTED NO HACE NADA**

### **14. ¿Qué ocurre si no hago nada en absoluto?**

Si no hace nada, recibirá automáticamente un pago de este Acuerdo tal y como se describe más arriba, y estará obligado por el descargo de reclamos, sujeto a la aprobación final por parte de la Corte de los términos del Acuerdo.

## **LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

La Corte celebrará una audiencia para decidir si aprueba el Acuerdo. Si no se ha excluido del Acuerdo, puede asistir y puede solicitar ser oído, pero no tiene que hacerlo.

### 15. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?

La Corte celebrará un Audiencia de Imparcialidad del Acuerdo/Aprobación Final el 11 de enero de 2021 a las 11:00 a.m. en el Departamento 11 de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring St., Los Angeles, 90012. La audiencia puede ser aplazada a una fecha y/u hora diferente sin aviso previo. En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, la Corte las considerará. La Corte solo escuchará a la gente que haya pedido hablar en la audiencia. La Corte decidirá asimismo cuánto pagar a los Abogados de la Clase. Tras la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tomarán estas decisiones.

Si la Corte concede la Aprobación Final del Acuerdo, la Orden que conceda la Aprobación Final y la Sentencia dictada serán publicadas en un sitio web creado por el Administrador del Acuerdo para este caso durante un período de al menos 90 días tras la anotación de dicha Orden en el registro de la Corte. El sitio web es: [www.phoenixclassaction.com/aparicio-v-lineage/](http://www.phoenixclassaction.com/aparicio-v-lineage/).

### 16. ¿Tengo que ir a la audiencia?

No. Los Abogados de la Clase y abogados del Demandado contestarán cualquier pregunta que la corte pueda tener. Sin embargo, usted puede asistir si quiere, corriendo con los gastos que se deriven. Si usted envía una objeción, no tiene que ir a la Corte para hablar de la misma. Siempre que haya enviado a tiempo por correo su objeción escrita, la Corte la considerará. También puede pagar (corriendo con los gastos que se deriven) a su propio abogado para que acuda a la audiencia, pero no es necesario.

### 17. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si un Miembro Participante de la Clase del Acuerdo desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y presentar verbalmente su objeción ante la Corte, la Corte determinará si algún Miembro Participante de la Clase del Acuerdo puede ser recibido o considerado por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final, y durante cuánto tiempo, independientemente de si se ha registrado o entregado un aviso de objeción a las Partes.

## **OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL**

### 18. ¿Cómo puedo obtener más información?

El presente Aviso de Acuerdo es tan sólo un resumen de la Demanda y el Acuerdo. Los Miembros de la Clase deberían ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al (800) 523-5773 con cualquier preocupación o pregunta que tengan en relación con el Acuerdo. Usted también puede consultar los alegatos, LA PRIMERA ESTIPULACIÓN CONJUNTA ENMENDADA DE CLASE Y DESCARGO EN VIRTUD DE PAGA ENTRE EL DEMANDANTE DEMAR APARICIO, EN NOMBRE PROPIO Y DE TODAS LAS DEMÁS PERSONAS SIMILARMENTE SITUADAS, Y EL DEMANDADO U.S. GROWERS COLD STORAGE, INC. que se adjunta a la Declaración Complementaria de H. Scott Leviant en Apoyo de la Petición de Aprobación Preliminar del Demandante, que puede ser inspeccionada en la Oficina del Secretario Judicial de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, 312 N. Spring St., Los Angeles, 90012.

Todas las consultas efectuadas por los Miembros de la Clase en relación con el presente Aviso y/o el Acuerdo deberían remitirse al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de las Partes, a las direcciones abajo indicadas.

#### Abogados de la Clase

Kane Moon, Esq.  
kane.moon@moonyanglaw.com  
H. Scott Leviant, Esq.  
scott.leviant@moonyanglaw.com  
MOON & YANG, APC  
1055 W. Seventh Street, Suite 1880  
Los Angeles, CA 90017  
Teléfono: (213) 232-3128  
Fax: (213) 232-3125

#### Abogados del Demandado

ADAM Y. SIEGEL  
Adam.Siegel@JacksonLewis.com  
ZOE YUZNA  
Zoe.Yuzna@JacksonLewis.com  
JACKSON LEWIS P.C.  
725 S. Figueroa, Suite 2500  
Los Angeles, CA 90017  
Teléfono: (213) 689-0404  
Fax: (213) 689-0430

**POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE NI AL JUEZ CON PREGUNTAS.**